

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (PSPI) CONTRATADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES , ASIMISMO, PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AMIRA VALENTINA STANFORD BESTT, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES, DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE, "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS ATLAS SA EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA" REPRESENTADA POR CARLOS DENIS SOTO VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "**LA SECRETARÍA**" declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "**LA SECRETARÍA**" es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones enlistadas en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ , en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES , con R.F.C. MESJ710308MR4 , está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracciones I, V, VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.3. El C. MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES , en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL , con R.F.C. SAMM790427SL2 , participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 42 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito por la persona servidora pública facultada para ello, informando a "**LA ASEGURADORA**" para los efectos del presente contrato.

1.4. La C. AMIRA VALENTINA STANFORD BESTT , en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS , R.F.C. SABA450731FM2 , participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requirente, quien se encuentra facultada en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A fracción IX inciso u), 17 fracciones I y XV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a "**LA ASEGURADORA**" para tales efectos.

1.5. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA en medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL número LA-05-613-005000999-N-6-2023, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I , 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue notificado el

27 de febrero de 2023.

1.6. "LA SECRETARÍA" para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con 1 (un) oficio número POP/0510/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", en el que comunicó que los recursos con los que se financiará la presente contratación, provienen de cuotas que se cobran por concepto de expedición de documentación consular de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, por lo que se considera que la presente contratación es autofinanciable, toda vez que parte de las cuotas cobradas se incorporan al presupuesto de la Secretaría con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y son preponderantemente utilizadas para el pago, entre otros, de la presente contratación.

Asimismo, informó que en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 se irán incorporando los recursos necesarios al presupuesto de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, en la partida 39902 "Gastos de las oficinas del Servicio Exterior Mexicano".

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4

1.8. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

## 2. "LA ASEGURADORA" declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de SEGUROS ATLAS SA tal y como se acredita con la escritura pública número 8,517 de fecha 13 de noviembre de 1941, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Carral y de Teresa, Notario Público número 46 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el número 114, a fojas 112, del volumen 138, Libro 3º, según boleta número 58,695, el 27 de noviembre de 1941.

Mediante escritura pública número 31,800 de fecha 02 de abril de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Carral y de Teresa, Notario Público número 46 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 6,124, se hizo constar el cambio de denominación de "Seguros Atlas, S.A." a "Seguros Atlas Confía, S.A.", tal y como se hace constar con la escritura pública número 69,885 de fecha 08 de agosto de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 6,124\*, el 26 de octubre de 2017.

Por escritura pública número 69,676 de fecha 25 de septiembre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público número 68 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 6,124, se hizo constar el cambio de denominación de "Seguros Atlas Confía, S.A." a "Seguros Confía, S.A.", tal y como se hace constar con la escritura pública número 69,885 de fecha 08 de agosto de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 6,124\*, el 26 de octubre de 2017.

Con escritura pública número 82,359 de fecha 14 de diciembre de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público número 68 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 6,124, se hizo constar el cambio de denominación de “Seguros Confía, S.A.” a “Seguros Atlas, S.A.”, tal y como se hace constar con la escritura pública número 69,885 de fecha 08 de agosto de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el mercantil número 6,124\*, el 26 de octubre de 2017.

Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: “1. Actuar como institución de seguros realizando las operaciones para las cuales está facultada por la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a la legislación aplicable, en la inteligencia de que podrá operar y funcionar en las siguientes operaciones y ramos de seguro y reaseguro...; II... b) Gastos médicos...”, tal y como lo acredita con la escritura pública número 69,885 de fecha 08 de agosto de 2017 otorgada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el mercantil número 6,124\*, el 26 de octubre de 2017.

2.2. El C. Carlos Denis Soto Valenzuela, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 52,890 de fecha 20 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 6124 \*, el 27 de marzo de 2013, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SAT8410245V8

2.5. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49

fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que "LA ASEGURADORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.6. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: PASEO DE LOS TAMARINDOS NÚMERO 60, PLANTA BAJA, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05120, CIUDAD DE MÉXICO.

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" el SERVICIO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (PSPI) CONTRATADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ , en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus Anexos.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

**I. Anexo Uno.-** Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-05-613-005000999-N-6-2023, Juntas de Aclaraciones y Fallo.

**II. Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de "LA ASEGURADORA".

**III. Anexo Tres.-** Propuesta Económica de "LA ASEGURADORA".

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" conviene con "LA ASEGURADORA" que el monto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$5,339,072.60 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS DÓLAR AMERICANO 60/100) y el monto máximo es por la cantidad de \$6,510,027.70 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL VEINTISIETE DÓLAR AMERICANO 70/100) . De conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción IV inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en las operaciones de seguros, el I.V.A. se calcula aplicando la tasa del 0% (cero por ciento).

Las primas unitarias del presente contrato, expresadas en dólares americanos, serán las ofertadas por "LA ASEGURADORA", mismas que se encuentran establecidas en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Las primas unitarias son consideradas fijas y en DÓLAR AMERICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)

LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES (PSPI) CONTRATADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ , por lo que "LA ASEGURADORA" no podrá agregar ningún costo extra y las primas serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato "LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo a "LA ASEGURADORA"

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"LA SECRETARÍA" de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90 de su Reglamento, así como en el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cubrirá el pago a "**LA ASEGURADORA**" de manera trimestral anticipada.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA SECRETARÍA", con la aprobación (firma y sello) del Administrador del contrato para que el pago proceda, misma que deberá acompañarse de copia de la Constancia de Entrega Recepción en la que se informe que, en el trimestre anterior, cuando resulte aplicable, los servicios se recibieron a entera satisfacción o si existió algún incumplimiento en el servicio.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA ASEGURADORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA ASEGURADORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "LA ASEGURADORA" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

El proceso de administración del servicio será auto administrado, por lo que para llevar el cobro de los movimientos por las bajas y altas de asegurados, se realizará la conciliación y el ajuste trimestralmente, entre el Administrador del contrato y "**LA ASEGURADORA**" y el pago será dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la conciliación y al ajuste correspondiente. Asimismo, la validación de los ajustes trimestrales se deberán realizar a más tardar 30 (treinta) días naturales después de finalizado el trimestre a revisar.

El pago se realizará conforme al párrafo anterior considerando los ajustes de movimientos de altas y bajas realizados en el trimestre

inmediato anterior, atendiendo el calendario de pago y acompañarse de copia de la Constancia de Entrega Recepción en la que avala que los servicios se recibieron a entera satisfacción.

“**LA ASEGURADORA**” deberá entregar la factura o CFDI a la Supervisora del servicio, en el domicilio ubicado en Plaza Juárez No. 20, Piso 9, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles, de lunes a viernes en horario de las 09:00 a las 18:00 horas, quien será la encargada de revisar que la factura o CFDI cumpla con los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad aplicable, así como aquellos de aceptación y si la factura o CFDI para pago está correcta, lo informará al Administrador del contrato para que proceda a su validación con el sello y su firma.

El pago se realizará de manera anticipada, conforme a lo siguiente:

Primer Pago: Colectividad inicial. Estimado del mes de marzo de 2023, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de 2023.

Segundo Pago: Ajuste de la colectividad inicial. Primer trimestre 2023 y estimado del segundo trimestre 2023, a más tardar en la segunda quincena del mes de abril de 2023.

Tercer Pago: Ajuste del segundo trimestre 2023 y estimado del tercer trimestre 2023, a más tardar en la segunda quincena del mes de julio de 2023.

Cuarto Pago: Ajuste del tercer trimestre 2023 y estimado del cuarto trimestre 2023, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de 2023.

Quinto Pago: Ajuste del cuarto trimestre 2023, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI o documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que “**LA ASEGURADORA**” lo entregue al Administrador del contrato, al momento de concluir la prestación total del servicio conforme a los términos del instrumento contractual y el Administrador del contrato lo reciba a satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago de proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que “**LA ASEGURADORA**” acredite la prestación del servicio y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que “**LA ASEGURADORA**” proporcione y se realizarán en Moneda Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, se deberán realizar los pagos en moneda nacional a aquellas aseguradoras que facturen en moneda extranjera.

En ningún caso la falta de pago autoriza ni faculta a “**LA ASEGURADORA**” a suspender el servicio.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**LA ASEGURADORA**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**LA ASEGURADORA**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**”, para efectos del pago.

“**LA ASEGURADORA**” deberá presentar la información y documentación que “**LA SECRETARÍA**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA SECRETARÍA**”

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**LA ASEGURADORA**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

De conformidad con el procedimiento de pago a proveedores de “**LA SECRETARÍA**”, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto aplicará lo siguiente: “Cuando el proveedor facture en moneda extranjera, se deberá realizar el trámite en moneda nacional; y se utilizará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, por lo que una vez depositados los recursos en la cuenta bancaria en territorio nacional del beneficiario, se identifica el tipo de cambio real del día de pago y se elabora el pago  
Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)

complementario al beneficiario o se solicita el reintegro”.

Para el caso en el que **“LA ASEGURADORA”** facture en dólares americanos y señale una cuenta para pago ubicada en el extranjero, no aplica el pago complementario. Lo anterior, obedece a que no se conoce el tipo de cambio real hasta el día de pago a **“LA ASEGURADORA”** (conforme a la Ley de Ingresos de la Federación), con el propósito de evitar un pago en demasía, por lo que **“LA SECRETARÍA”** aplica un castigo monetario de 0.60 centavos M.N.

El tipo de cambio de venta deberá ser el vigente al momento de efectuar el gasto. La referencia deberá basarse en la publicación oficial del país en el que se efectuó el pago. El pago complementario se efectuará 5 (cinco) días hábiles posteriores.

Los pagos se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha en la que se haga dicho pago (artículos 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y políticas internas de la Dirección General Programación, Organización y Presupuesto).

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“LA ASEGURADORA”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“LA ASEGURADORA”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“LA ASEGURADORA”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2023, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LA ASSP”**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**

El plazo para la prestación del servicio será a partir de las 00:00:01 horas del 01 de marzo de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2023.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)

presente contrato y sus Anexos.

El servicio será prestado en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA SECRETARÍA"

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 14/03/2023 al 31/12/2023

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la "LA SECRETARÍA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA SECRETARÍA" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA ASEGURADORA"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA SECRETARÍA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA ASEGURADORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA SECRETARÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.**

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que "LA ASEGURADORA" presente garantía por la calidad del servicio contratado.

**■NOVENA. GARANTÍA.■**De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a lo establecido en el criterio AD-2 Garantía de Cumplimiento - Imprudencia de Requerirla a Instituciones de Seguros, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, "LA ASEGURADORA" no está obligada ante "LA SECRETARÍA" a presentar fianza de cumplimiento.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".**

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA SECRETARÍA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

**■DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA ASEGURADORA" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

"LA SECRETARÍA" designa como Administrador del contrato a MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES , con R.F.C. SAMM790427SL2 , en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este contrato, quien contará con la asistencia de Gabriela Barrera Chavarría, Subdirectora de Seguros y Programas Especiales, o quien la supla o sustituya en el cargo, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar al Administrador del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los Anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA SECRETARÍA" a través del Administrador del contrato, rechazará el servicio, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose "LA ASEGURADORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA SECRETARÍA" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA SECRETARÍA” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar el servicio que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y en los Anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

“LA SECRETARÍA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “LA ASEGURADORA” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos**, las cuales podrán ser desde un 1% (uno por ciento) y hasta un 2% (dos por ciento) sobre el monto del servicio según corresponda. De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que “LA ASEGURADORA” incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si “LA ASEGURADORA” proporciona el servicio de manera deficiente y no se apega a las características solicitadas, le aplicará una deducción del 2% (dos por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual del servicio prestado de manera deficiente correspondiente al mes en que se registró el incumplimiento, por cada día natural en que persista el incumplimiento, misma que será descontada de la factura o CFDI pendiente de pago.

b) Si “LA ASEGURADORA” no reconoce y acepta sin requisito adicional alguno, la fecha de altas, bajas o modificaciones de asegurados, solicitados por el Administrador del contrato a través del formato definido para reportar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y modificaciones de los asegurados, se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculado sobre valor de la prima mensual, por cada ocasión en que ocurra y será descontada de la factura o CFDI pendiente de pago correspondiente.

c) En caso de que algún asegurado informe que las líneas telefónicas de atención generan algún costo, “LA ASEGURADORA” pagará una deducción de \$100.00 (CIEN DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD) por cada reclamo, previa comprobación del Administrador del contrato, del gasto por parte del asegurado.

Se entenderá por deficiente que el servicio sea prestado con las características, información, datos y/o especificaciones diferentes a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

El monto máximo que se puede aplicar a “LA ASEGURADORA” por concepto de deducciones al pago no podrá exceder individual o acumulativamente el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del presente contrato y para el caso de que “LA ASEGURADORA” exceda dicho monto, “LA SECRETARÍA” podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “LA ASEGURADORA” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “LA ASEGURADORA” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)



La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "LA SECRETARÍA", por escrito o vía correo electrónico, al día hábil siguiente a aquel en que se determine el incumplimiento parcial o deficiente.

En ningún caso las deducciones al pago podrán negociarse en especie.

Independientemente de la aplicación de las deducciones al pago, el Administrador del contrato podrá optar por la rescisión del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que "LA ASEGURADORA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Uno**, mismo que es parte integral del presente contrato, "LA SECRETARÍA" por conducto del Administrador del contrato y conforme a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, aplicará a "LA ASEGURADORA" pena convencional de hasta el 10% (diez por ciento) conforme a lo establecido en los siguientes supuestos:

- a) Devuelve la colectividad actualizada, en el formato proporcionado por el Administrador del contrato (con base en la inicial proporcionada), por representación y con el número de certificado por asegurado, posterior a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha del inicio del servicio, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que "**LA ASEGURADORA**" materialmente cumpla con esta obligación.
  
- b) Envía a cada uno de los correos institucionales de las representaciones que le indique el Administrador del contrato el kit inicial en medio electrónico y en idioma español por asegurado, después de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio, se aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que "**LA ASEGURADORA**" materialmente cumpla con esta obligación.
  
- c) Envía las Tarjetas de identificación plásticas (servicio médico y farmacia) del asegurado titular (deberá indicar Nombre del Asegurado, Inicio y Fin de vigencia, fecha de antigüedad, No. de póliza, No. de certificado, fecha de ingreso a la colectividad asegurada, suma asegurada básica, deducible, coaseguro y fecha de emisión del certificado. Al reverso de la tarjeta, se deberán incluir los teléfonos de atención del servicio) a cada Representación que le indique el Administrador del contrato, en su caso en inglés, posterior a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio, se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que "**LA ASEGURADORA**" materialmente cumpla con esta obligación.

Para el cumplimiento de la obligación se tomará en cuenta la fecha en que la Representación de México en el exterior reciba las tarjetas de identificación plásticas.

En caso de que las tarjetas no cumplan las especificaciones descritas, se tomará como no entregadas.

d) Entrega el Kit inicial y las tarjetas de identificación para los nuevos ingresos y por reingresos a la colectividad de asegurados, posterior a 20 (veinte) días naturales posteriores a la solicitud formal por escrito o por correo electrónico por parte del Administrador del contrato, se aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes en que se presentó el atraso, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.

e) Entrega la carta cobertura con una vigencia de 60 días naturales a partir de las 00:00:01 horas del día 01 de marzo de 2023 a las 24:00:00 horas del 29 de abril de 2023, después del 28 de febrero de 2023, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.

f) Entrega en medio electrónico la Guía Práctica donde se señale en forma clara el procedimiento para poder hacer uso del seguro en todas sus modalidades (condiciones de aseguramiento, pago directo, programación de cirugías y reembolso), posterior a un plazo mayor de 30 (treinta) días naturales a partir del inicio de servicio, se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.

g) Entrega escrito donde **“LA ASEGURADORA”** autorice al Administrador del contrato, la publicación en su página de extranet la información relativa a la Guía Práctica, posterior a 10 (diez) días hábiles siguientes, a la fecha del inicio del servicio, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.

h) Entrega en medio electrónico la red médica; con el número telefónico y correo electrónico de cada hospital para que los asegurados puedan consultar dichas redes para la atención médica, posterior a 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio del servicio, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA**

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)

**ASEGURADORA**” materialmente cumpla con esta obligación.

- i) Entrega escrito donde **“LA ASEGURADORA”** autorice al Administrador del contrato, la publicación en su página de extranet la información relativa a la red médica, posterior a 10 (diez) días hábiles siguientes, a la fecha del inicio del servicio, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.
- j) Entrega al Administrador del contrato, en medio electrónico el reporte de siniestralidad, después de 20 (veinte) días naturales posteriores al cierre de cada mes, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes en que se presentó el atraso, por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.
- k) Entrega la póliza impresa en los términos y condiciones del presente contrato y sus Anexos, posterior a 15 (quince) días hábiles contados a partir del inicio del servicio, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.
- l) Dictamina la procedencia de un reembolso cuando el asegurado realice una reclamación y su documentación se encuentre completa y correcta, posterior a 5 (cinco) días hábiles a partir de recibida la reclamación, se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor total del reembolso, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.
- m) Paga un reembolso cuando se determine procedente por parte de **“LA ASEGURADORA”**, posterior a 10 (diez) días hábiles a partir de su dictamen favorable, se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor total del reembolso, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **“LA ASEGURADORA”** materialmente cumpla con esta obligación.
- n) Proporciona el servicio de líneas telefónicas de manera gratuita en todos los países en los que **“LA SECRETARÍA”** tiene representaciones y entrega la relación con las líneas telefónicas gratuitas que utilizará para dar el servicio, posterior a 60 (sesenta) días hábiles a partir del inicio del servicio, se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)

la prima correspondiente al mes de marzo de 2023, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con esta obligación.

o) Realiza la corrección de servicios por parte de **"LA ASEGURADORA"**, posterior a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor de la prima mensual del mes que corresponda al servicio corregido fuera del plazo establecido, por cada día hábil de atraso que transcurra desde la fecha de inicio del atraso y hasta el día en que **"LA ASEGURADORA"** materialmente cumpla con esta obligación.

El Administrador del contrato notificará a "LA ASEGURADORA" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, a más tardar al día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse por "LA ASEGURADORA" mediante el pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, "LA ASEGURADORA" podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto de los servicios prestados que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **"LA ASEGURADORA"** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato, o quien lo supla o sustituya en el cargo deberá entregar el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia "027000233" y cadena de "LA SECRETARÍA" "0007512000001".

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"LA ASEGURADORA"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.**

■ Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que “LA ASEGURADORA” contrate una póliza de seguro de responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“LA ASEGURADORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de “LA SECRETARÍA” y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “LA ASEGURADORA”, mismos que no serán repercutidos “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“LA ASEGURADORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“LA ASEGURADORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA SECRETARÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA SECRETARÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “LA ASEGURADORA”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA SECRETARÍA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “LA ASEGURADORA” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA ASEGURADORA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA" deberá observar lo establecido en el Apartado Confidencialidad de la Información de la Sección CONDICIONES CONTRACTUALES del Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA SECRETARÍA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA ASEGURADORA", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA SECRETARÍA" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"LA SECRETARÍA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA SECRETARÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA SECRETARÍA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA SECRETARÍA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA ASEGURADORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA ASEGURADORA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA SECRETARÍA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA SECRETARÍA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando "LA ASEGURADORA" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA SECRETARÍA"
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA SECRETARÍA";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA SECRETARÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA ASEGURADORA", determinará de manera fundada y motivada dar o no por

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)



rescindido el contrato, y comunicará a "LA ASEGURADORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA SECRETARÍA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA ASEGURADORA"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA SECRETARÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SECRETARÍA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA SECRETARÍA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "LA SECRETARÍA" establecerá con "LA ASEGURADORA" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA SECRETARÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA ASEGURADORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA"

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**



"LA ASEGURADORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA SECRETARÍA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA ASEGURADORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA SECRETARÍA", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA ASEGURADORA" exime expresamente a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA SECRETARÍA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA ASEGURADORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA SECRETARÍA", "LA ASEGURADORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.  
Tel:(55) 36865100 [www.gob.mx/sre](http://www.gob.mx/sre)



“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, “LA SECRETARÍA” y “LA ASEGURADORA” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 14 de marzo de 2023.

**POR:**  
**"LA SECRETARÍA"**

| <b>NOMBRE</b>                  | <b>CARGO</b>  | <b>R.F.C</b>  |
|--------------------------------|---|---------------|
| JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ    | DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES    | MESJ710308MR4 |
| MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES  | DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL                             | SAMM790427SL2 |
| AMIRA VALENTINA STANFORD BESTT | DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS | SABA450731FM2 |

**POR:**  
**"LA ASEGURADORA"**

| <b>NOMBRE</b>    | <b>R.F.C</b> |
|------------------|--------------|
| SEGUROS ATLAS SA | SAT8410245V8 |

